

247

REAL PROVISION

DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR

y cumplir el Real decreto inserto para que se suspenda la venta de bienes de Capellanías, Obras pias y demas que se hacia en virtud de Bulas Apostólicas, y providencias del anterior Gobierno, en la forma que se expresa.

AÑO



1808.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL PROVISION

DEL CONSEJO

EN QUE SE MANDA GUARDAR

y cumplir el Real decreto inserto para que se sus-
penda la venta de bienes de Capellanías, Obras pías
y demas que se hacia en virtud de Bulas Apostólicas,
y providencias del anterior Gobierno, en
la forma que se expresa.



1808.

AÑO

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

... y por
 bienes de las Obras pias a que perteneciesen; y por
 no haberse circulado esta resolucion con la gene-
 ralidad y publicidad que era necesaria, ha re-
 suuelto la Junta Suprema que se comunique al Con-
 sejo, por el qual y por sus Comisarios van sus-
 cribiendo con los de la Consolacion de

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
 Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
 de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
 de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizca-
 ya y de Molina &c.; y en su Real nombre la Jun-
 ta Central Suprema y Gubernativa del Reyno: A
 los Presidentes, Regentes y Oidores de las Chan-
 cillerías y Audiencias, Juntas superiores de las
 Provincias, Corregidores, Asistente, Intendentes,
 Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y
 otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de
 qualquier clase, estado y condicion que sean de
 todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos
 nuestros Reynos y Señoríos, así de Realengo, co-
 mo de Señorío, Abadengo y Ordenes, salud y
 gracia, SABED: Que con fecha de diez y seis de
 este mes se ha dirigido al nuestro Consejo el Real
 decreto siguiente: „El Rey nuestro Señor, y en
 su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del
 Reyno, tiene acordado muy de antemano que se
 suspenda la venta de bienes de Capellanías, Obras
 pias, Comunidades Religiosas, y otras qualesquie-
 ra de esta especie, que se hacia en virtud de Bu-
 las Apostólicas, y providencias del anterior Go-
 bierno, otorgándose solo las escrituras de los fon-
 dos que ya estuviesen entregados en metálico por
 los compradores, y devolviéndose los depositados
 en Vales Reales ú otro género de créditos, y los

Real decreto.

bienes á las Obras pias á que perteneciesen; y por no haberse circulado esta resolucion con la generalidad y publicidad que eran necesarias, ha resuelto la Junta Suprema que se comuniqué al Consejo, por el qual y por sus Comisionados van ahora estos asuntos con los de la Consolidacion de Vales Reales, para que lo haga publicar y observar; disponiendo que cesen enteramente los Comisionados para las ventas, y que los que lo han sido para el recibo de sus precios y valores, y paga de los réditos á las mismas Obras pias, formen y den sus cuentas hasta fin de Octubre, y envíen dentro de quince dias relaciones de los fondos que existan en poder de cada uno, y de los réditos que se deban á cada Obra pia con toda distincion; haciendo que los Comisionados para las ventas extiendan y remitan igual relacion; pasando el Consejo esta noticia á la Junta en cada semana como se fuesen recogiendo. Tendráse entendido en el Consejo, y dispondrá su cumplimiento.=El Conde de Floridablanca.=En Aranjuez á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos y ocho.=Al Duque Presidente del Consejo." Publicado en él hoy dia de la fecha, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta nuestra carta. Por la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais el Real decreto inserto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en él se contiene, dando para ello las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias. Y encargamos á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, sus Visitadores ó Vicarios, á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan ju-

risdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las
 Ordenes regulares, Párrocos y demas personas
 eclesiásticas de estos nuestros Reynos, observen
 lo dispuesto en esta nuestra carta en lo que res-
 pectivamente les toca, sin permitir su contraven-
 cion en manera alguna. Que así es nuestra volun-
 tad; y que al traslado impreso de esta nuestra
 carta, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Tor-
 res, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas
 antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se
 le dé la misma fe y crédito que á su original.
 Dada en Madrid á diez y ocho de Noviembre de
 mil ochocientos y ocho.=El Duque del Infanta-
 do.=D. Josef Navarro.=D. Tomas Moyano.=
 D. Ignacio Martinez de Villela.=D. Pascual Qui-
 lez y Talon.=Yo D. Bartolomé Muñoz, Secreta-
 rio del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cá-
 mara, la hice escribir por su mandado con acuer-
 do de los de su Consejo.=Registrada, D. Josef
 Alegre.=Teniente de Canciller mayor, D. Josef
 Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

Yo, el Sr. D. ...

El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las ordenes de S. M. ...

que se comunican a V. ...

Madrid a 15 de Mayo de 1803.

D. Bernardino ...

